



## ESTATUTOS DEL CÍRCULO DE PERIODISTAS DE BOGOTÁ

Propuesta revisada, corregida y aprobada por las Asambleas Extraordinarias de abril y mayo de 2009

### CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

#### **Artículo 1°.**

Con el nombre de Círculo de Periodistas de Bogotá -CPB- se constituye una organización sindical, de primer grado, gremial y sin ánimo de lucro, que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes, integrada por periodistas y comunicadores sociales profesionales tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.; y en esta misma ciudad, la residencia de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVO Y FINES DEL CPB

#### **Artículo 2°.**

El objeto social del CPB se expresa en estos fines y objetivos:

- a) Defender la libertad de prensa y expresión, como derecho esencial de la democracia;
- b) Promover la defensa de los derechos de sus socios y la permanente búsqueda de su mejoramiento profesional, económico, cultural y social;
- c) Estrechar los vínculos de solidaridad profesional entre sus afiliados y el gremio en general;
- d) Velar por la observancia de la ética profesional del periodista a través del cumplimiento de las normas éticas contenidas en su Código deontológico;
- e) Realizar todas las actividades que redunden en beneficio de sus socios y establecer relaciones con entidades similares del ámbito nacional e internacional.

**Parágrafo 1°.** El CPB se proclama democrático, profesional, independiente, pluralista y unitario; por lo tanto no podrá intervenir directa o indirectamente en la política partidista o en asuntos ajenos a su carácter gremial y a su objeto social, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

#### **Artículo 3°.**

El CPB podrá pertenecer a otras agremiaciones similares de mayor jerarquía, previa aprobación de la Asamblea General.

## **CAPITULO TERCERO**

### **LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

El CPB reunirá a todos aquellos profesionales del periodismo y las ciencias de la comunicación social que soliciten su afiliación y cumplan los presentes estatutos.

#### **Artículo 4°.**

Para ser socio activo del CPB se requiere:

- a) Ejercer o haber ejercido la profesión de periodista y/o comunicador social en el territorio colombiano, sin importar su nacionalidad;
- b) Ser presentado por otro socio, quien debe estar al día en sus obligaciones, al momento de presentarlo y solicitar su ingreso;
- c) Ser aceptado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea;
- d) Cumplir estos Estatutos y las respectivas reglamentaciones.

#### **Artículo 5°.**

Serán socios honorarios del CPB aquellos profesionales que, dadas sus ejecutorias en el periodismo y su aporte al desarrollo del CPB, sean propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

#### **Artículo 6°.**

Serán socios visitantes del CPB los periodistas extranjeros, que estén de paso por Colombia, presentados por organizaciones similares o equivalente de otros países, y cuya admisión sea aprobada por la Junta Directiva. Su inscripción y cuotas de mantenimiento serán equivalentes a las de los socios activos.

#### **Artículo 7°.**

Serán socios adherentes los estudiantes de los dos últimos años de las Facultades de Comunicación y Periodismo, presentados por ellas, que soliciten ser admitidos como tales y previa aceptación por la Junta Directiva del CPB. Dejarán su condición de adherentes cuando reciban el grado o inicien el ejercicio de la profesión. Igualmente se consideran bajo esta condición, los camarógrafos que desempeñen labores de reportería; su periodo, en esta condición, será de dos años, a partir de los cuales pasarán a ser socios activos.

**Parágrafo.** Tanto estudiantes como camarógrafos, mientras mantengan su condición de adherentes, pagarán el 50% del valor de la inscripción y de las cuotas establecidas para los socios.

**Artículo 8°.-** Los socios honorarios, visitantes y adherentes, definidos en los artículos 5, 6 y 7, podrán participar en las Asambleas únicamente con voz pero no podrán hacerse representar en ellas, ni formar parte del quórum.

#### **Artículo 9°.**

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los Estatutos, el código de ética y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los reglamentos internos del CPB.
- b) Pagar las cuotas establecidas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

- c) Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto, o ser representados por otro socio mediante poder, siempre que se esté al día en todas sus obligaciones económicas con el CPB, requisito para ser elegido en cargos.

**Parágrafo.-** Los socios con más de 65 años de edad y antigüedad mayor de 30 años como miembros ininterrumpidos del CPB, siempre y cuando no ejerzan para entonces el periodismo, quedan exentos del pago de cuotas mensuales ordinarias y de las extraordinarias, y seguirán siendo amparados con los derechos y prerrogativas de los afiliados, más las que establezca la Asamblea General para los mayores de 65 años.

#### **Artículo 10°.**

Son derechos de los socios activos:

- a) Gozar de todas las prerrogativas que otorga el CPB
- b) Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto. Los socios que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres meses, tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- c) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva, de las comisiones, o en otros cargos, siempre y cuando estén a paz y salvo en el pago de sus cuotas.

#### **Artículo 11°.**

Son causales de exclusión de un socio:

- a) La violación sistemática y comprobada de los Estatutos;
- b) Deslealtad con el CPB y sus objetivos, previo concepto de la Comisión de Ética;
- c) Mala conducta probada en el ejercicio de la profesión;
- d) Fraude a los fondos del CPB;
- e) Haber sido condenado por delito común;
- f) Atrasarse más de seis (6) meses en el pago de todas sus obligaciones con el CPB;
- g) No asistir a dos (2) asambleas ordinarias consecutivas, sin excusa justificada y presentada ante la secretaría del CPB.

**Parágrafo.-** La Junta Directiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado, podrá imponer al socio sanciones, según sea el caso. El socio podrá apelar la decisión de la Junta, por una sola vez, ante la siguiente Asamblea General Ordinaria, cuya decisión es de cumplimiento obligatorio.

#### **Artículo 12°.**

Los socios excluidos no tendrán derecho a la devolución de cuotas pagadas y seguirán respondiendo civilmente por sus obligaciones no cumplidas,

**Parágrafo 1.** Un socio excluido que quiera regresar al CPB, deberá ponerse al día antes de 6 meses en las cuotas atrasadas, incluyendo los intereses sobre las mismas, que serán reglamentados. Igualmente, los socios que hayan renunciado y quieran reingresar, no podrán hacerlo antes de 2 años cumplidos a la fecha de su retiro. No aplica a quienes su retiro obedezca a fuerza mayor, que será reglamentada. Será definitiva la exclusión de los socios cuyas causales sean las estipuladas en los incisos a,b,c y d del artículo 11.

**Parágrafo 2.** En defensa de los intereses patrimoniales del CPB, la Junta Directiva queda facultada para iniciar en forma persuasiva el cobro de las cuotas atrasadas de los socios en ejercicio, o de quienes hayan pertenecido a la agremiación y, por cualquier razón, se hayan retirado sin ponerse al día en sus obligaciones económicas con el CPB.

**Artículo 13°.**

El afiliado que voluntariamente desee retirarse del CPB deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución del 50% de las cuotas ordinarias pagadas previamente, si las hubiere, dentro de los treinta (30) días siguientes al aviso de retiro.

**CAPÍTULO CUARTO****LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN****LA ASAMBLEA GENERAL****Artículo 14°.**

La Asamblea General del CPB es la máxima autoridad de la entidad; estará integrada por todos los socios, en uso de sus legítimos derechos, y sesionará válidamente con la mitad más uno de los socios activos presentes, quienes deben estar al día en sus compromisos con el CPB, o debidamente representados, también al día en todas sus obligaciones con el CPB. En ningún caso quien represente podrá encargarse de hacerlo con más de cinco (5) socios activos.

**Artículo 15°.**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, la primera antes del 31 de marzo y la segunda seis meses después, en el mes de septiembre. La convocatoria se hará con un mínimo de anticipación de 30 días calendario, por el Presidente o por la Junta Directiva. Y extraordinariamente, mediante convocatoria previa con mínimo de 15 días calendario hecha por el Presidente, por la Junta Directiva, por el Fiscal o por un número de socios activos no inferior a la tercera parte de los mismos, en uso de sus legítimos derechos, de acuerdo con el artículo 9° numeral c) de estos Estatutos. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos objeto de la convocatoria.

**Parágrafo 1.** Para la Asamblea General o Extraordinaria, el quórum lo integran la mitad más uno de los socios activos, presentes o representados. Si a la primera convocatoria no se logra el quórum reglamentario, se hará una segunda convocatoria previa, con mínimo 5 días calendario, cuyo quórum también lo integrará la mitad más uno de los socios activos en uso de sus legítimos derechos, según lo establecen estos Estatutos en su Artículo 9° numeral c).

**Parágrafo 2.** Las decisiones en la Asamblea General o extraordinaria, se tomarán por la mayoría simple de los miembros que constituyen el quórum reglamentario para sesionar.

**Parágrafo 3.** La no asistencia a la Asamblea General o Extraordinaria, sin excusa válida y escrita, acarreará una sanción de un día de salario mínimo vigente.

**Artículo 16°.**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La ratificación definitiva de los Reglamentos internos previamente aprobados por la Junta Directiva;
- c) La disolución del CPB o su fusión con otra entidad, como se estipula en estos Estatutos;
- d) La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) años;

- e) La aprobación del Balance y Presupuesto anual;
- f) La destinación de los superávit del ejercicio, si los hubiere, a un Fondo de Solidaridad;
- g) La creación del cargo de Director Ejecutivo del CPB, el cual será designado por la Junta Directiva;
- h) La elección, para un período de dos (2) años, de los 5 miembros de la Comisión de Ética y de 2 suplentes. Los socios interesados en vincularse a esta Comisión deberán inscribirse personalmente ante la secretaría del CPB hasta 15 días antes de la Asamblea General. Cualquier postulación podrá ser objetada por uno o varios socios, de acuerdo con la reglamentación.
- i) La creación de corporaciones, fundaciones y demás órganos que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- j) La ratificación de los nuevos socios y de los que sean reintegrados;
- k) Todas las demás funciones no contempladas aquí que fuere necesario asumir.

**Parágrafo.** La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará, cada dos años, en la Asamblea Ordinaria del mes de marzo, y la elección de los miembros de la Comisión de Ética cada dos años en la segunda Asamblea Ordinaria, en el mes de septiembre.

## LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 17°

La Junta Directiva del CPB estará integrada por diez (10) miembros principales, quienes serán elegidos mediante la presentación de planchas de mínimo 6 candidatos. No podrán figurar nombres repetidos en ninguna de las listas. La Junta elegirá de su seno al Presidente del CPB, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, al Secretario de la Comisión de Ética y a los secretarios de las demás comisiones establecidas. El socio que renuncie a su cargo será reemplazado por uno de los secretarios de comisión, elegido por decisión de los cinco (5) primeros cargos de la Junta Directiva.

**Parágrafo.** El cargo de Fiscal corresponderá al primer renglón de la segunda lista mayoritaria votada en la Asamblea y tendrá como suplente al segundo renglón de esa misma lista.

**Parágrafo transitorio:** La primera elección bajo los nuevos estatutos se hará en la Asamblea Ordinaria de marzo de 2010.

### Artículo 18°.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano de nacimiento o por adopción;
- b) Ejercer o haber ejercido la profesión de periodista
- c) Ser socio activo del CPB.
- d) Estar presente y a paz y salvo con el CPB, el día de la Asamblea.

**Parágrafo 1°** Para efectos de garantizar la independencia del CPB, no podrán ser parte de la Junta Directiva, ni ser designados funcionarios del CPB, los afiliados que por razón de sus cargos representen a las empresas, tengan compromisos con partidos políticos, instituciones u organismos del gobierno, o puedan ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros.

**Parágrafo 2°** Cuando en las reuniones de Junta Directiva se deban tomar decisiones que incidan directa o indirectamente en los oficios o actividades de algunos de sus miembros, estos se abstendrán de participar en la discusión y votación respectivas.

**Parágrafo 3º.** La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea o ante la Junta Directiva, que podrá considerarla y aprobarla, con la obligación de informar de ella a la Asamblea Ordinaria posterior a esa renuncia. Quien renuncie a su cargo en la Junta directiva, no podrá ser elegido nuevamente en los siguientes dos períodos.

**Artículo 19º.**

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b) Expedir el reglamento interno del CPB y las resoluciones necesarias para su fiel cumplimiento;
- c) Revisar y aprobar trimestralmente las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del Fiscal y del Revisor Fiscal externo
- d) Presentar anualmente los balances detallados y un informe de sus actividades;
- e) Elaborar el presupuesto del Círculo de Periodistas de Bogotá para cada vigencia anual. En el caso de que el presupuesto anual no sea aprobado por la Asamblea ordinaria, por falta de quórum, la junta directiva quedará facultada para hacerlo, de acuerdo con las necesidades del CPB.
- f) Nombrar las comisiones permanentes y ocasionales que serán presididas, siempre, por un secretario de Comisión de la Junta Directiva. Cada comisión deberá estar integrada por un mínimo de 5 miembros, elegidos por quien la preside, y presentar su proyecto de trabajo a la Junta Directiva, que lo aprobará;
- g) Trazar el plan estratégico de funcionamiento que será aprobado por la Asamblea para un período promedio, mínimo de 5 años;
- h) Velar por el cumplimiento de este plan estratégico;
- i) Nombrar al Revisor Fiscal externo del CPB
- k) Elegir el Director Ejecutivo del CPB y determinar sus funciones.

**Artículo 20º.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros principales. La inasistencia a las reuniones de la junta no exonera de responsabilidad a ningún directivo por las decisiones que se tomen y ejecuten.

**Parágrafo 1.** La inasistencia injustificada a más de tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas, obliga la desvinculación del miembro de Junta Directiva y su cargo será asumido por un vocal escogido en elección interna de la Junta.

EL PRESIDENTE

**Artículo 21º.**

El (la) Presidente (a) ejerce la representación legal del CPB y por lo tanto puede celebrar contratos hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y otorgar poderes con autorización previa de la Junta Directiva.

**Parágrafo 1.** Cualquier exceso en los gastos será responsabilidad de todos los miembros de Junta., quienes responderán ante la Asamblea y las autoridades competentes.

**Artículo 22°.**

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la extraordinaria, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del Fiscal o por un número no inferior a la tercera parte de los socios activos en uso de sus legítimos derechos, y al día en sus obligaciones, de acuerdo con el Artículo 9 numeral c) de estos Estatutos;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que será convocada por él;
- c) Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- d) Proponer a la Junta la adopción de Reglamentos internos, que deberán ser ratificados por la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias;
- e) Juramentar a los nuevos socios;
- f) Proponer a la Junta Directiva las sanciones reglamentarias a las faltas cometidas por los socios;
- g) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Junta Directiva;
- h) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos en asocio del tesorero y el fiscal.

## EL VICEPRESIDENTE

**Artículo 23°.**

Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones, y ejercer la representación legal en las faltas temporales del Presidente;
- b) Orientar la constitución y el funcionamiento de las Comisiones creadas por la Junta Directiva.

## EL SECRETARIO GENERAL

**Artículo 24°.**

Son deberes del secretario general:

- a) Ejercer la coordinación de las actividades del CPB;
- b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y el libro de afiliaciones de los socios;
- c) Contestar la correspondencia y llevar los archivos;
- d) Citar, por solicitud del presidente, del fiscal, de la Junta Directiva o por un tercio de los afiliados, en la forma establecida en estos Estatutos, a sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General o Extraordinaria, según el caso;
- e) Firmar las actas.

## EL FISCAL

**Artículo 25°.**

Son deberes del fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los socios;
- b) Avalar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y aquellas ordenadas por el presidente, por la Junta Directiva y/o por la Asamblea General, con la colaboración de un revisor fiscal profesional y refrendar con su firma las cuentas que deba rendir el tesorero e informar sobre las irregularidades que halle, si las hubiere;

- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General;
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea acerca de cualquier violación a los Estatutos, si la hubiere.

## EL TESORERO

### **Artículo 26°**

Son deberes del tesorero:

- a) Supervisar la recolección de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y de las respectivas multas;
- b) Llevar, con la colaboración de un contador profesional, todos los libros de contabilidad necesarios;
- c) Rendir trimestralmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- d) Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal toda orden de retiro de fondos; y abstenerse de pagar cuentas que no vayan firmadas por el presidente y el fiscal;
- e) Elaborar los informes respectivos para la Asamblea;
- f) Otorgar una caución personal para responder por el manejo de los fondos del CPB, cuyo costo será asumido por la entidad.

## LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES

### **Artículo 27°.**

El CPB tendrá secretarías o Comisiones de acuerdo con las necesidades que se presenten, y serán establecidas por la Junta, que informará de su conformación y actividades a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias.

**Parágrafo.** – La Comisión de Ética será elegida de acuerdo con el artículo 16°, numeral h), de los presentes Estatutos y sus decisiones y declaraciones serán totalmente independientes de la Junta Directiva, dado el carácter autónomo de su función. En cualquier caso tales decisiones y declaraciones deberán ser informadas a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 28°.**

La primera Asamblea del año aprobará el Balance y el Presupuesto de Gastos, que le serán presentados por la Junta Directiva

#### **Artículo 29°.**

Los fondos del CPB, constituidos por las cuotas de admisión, por las cuotas extraordinarias, por donaciones o subvenciones y por otros ingresos, deben mantenerse en una entidad bancaria, para cuyo giro autorizado se requieren las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

**Parágrafo.** Todo gasto que exceda al monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva.

**Artículo 30°.**

Para todos los efectos económicos y contables, el CPB se regirá por las normas establecidas en estos Estatutos y por las normas legales que le correspondan.

**CAPÍTULO SEXTO**

## FONDOS DEL CPB

**Artículo 31°.**

Los fondos del CPB están constituidos por las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias, sanciones, subvenciones, rentas e ingresos diversos.

**Artículo 32°.**

La cuota de admisión será el equivalente a la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente, pagadero por una sola vez, previa aprobación del ingreso al CPB.

**Artículo 33°.**

La cuota trimestral ordinaria de sostenimiento, será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de admisión determinada con base en el salario mínimo mensual legal vigente.

**Artículo 34°.**

Las cuotas extraordinarias las fijará la Asamblea General;

**Artículo 35°.**

El 50% del superávit de cada vigencia deberá trasladarse al Fondo de Solidaridad, que será creado para atender necesidades de los socios, aprobadas por la Asamblea General.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

## DISOLUCIÓN

**Artículo 36°.**

La disolución del CPB se hará en los términos contemplados por la ley.

**Artículo 37°.**

En el evento de que el sindicato se encontrare incurso en una de las causales de disolución, el Ministerio la Protección Social o quien demuestre tener interés jurídico podrá solicitar ante el juez laboral respectivo la disolución y la liquidación del sindicato y la cancelación de la inscripción en el registro sindical.

\* \* \* \* \*